



Petición José Manuel Suan Ochoa
(Rosa del Carmen Peñuela De Velandia contra Moisés Velandia)

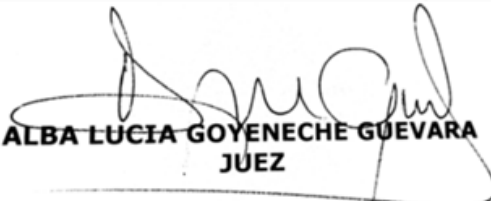
Previo a reconocer personería al señor Andrés Yesid Fonseca Ramos (archivo 09 Expediente digital), alléguese (i) la constancia del mensaje de datos desde donde se remitió el poder conforme a lo establecido en la Ley 2213/2022, esto es, el pantallazo donde conste que el poder fue remitido desde el correo personal del poderdante al abogado. (ii) inclúyase en dicho poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena en forma expresa la norma antes citada y de la cual se le transcribió a la libelista en pretérita oportunidad; y/o (iii) en su defecto allegue la autenticación de los aludidos mandatos por parte de los otorgantes (art 74 del C.G. del P.).

Así mismo, deberá allegar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de levantamiento de medida, debidamente actualizados.

De otra parte, secretaría proceda a asignarle número de radicación al presente asunto, a efectos de que el peticionario y el señor Fonseca Ramos, puedan verificar las actuaciones aquí surtidas en los términos del artículo 295 del C.G. del P.

Por esta única vez, notifíquesele el contenido de esta decisión y del número de radicación al peticionario a través del correo consignado para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>15/12/2022</u>	SE NOTIFICA LA		
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN ESTADO No. <u>215</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			